

1500 ptas



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2238

Contra

Septiango Langa Valiente

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S., muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

145

5690/2



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2238

Contra Santiago Langa Valiente

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

G A S T O S

Fecha	Concepto	Cantidad Pts. Cts.
	Contribución. justificante nº _____	
	Repartimiento vecinal " " _____	
	Otros impuestos. " " _____	
	Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____	
	Por reparaciones necesarias, justificante nº _____	
	Otros gastos " " _____	

4 % premio administración, justificante nº _____

Total de gastos

Suman los ingresos. _____

Id. los gastos. _____

S A L D O. _____

El saldo de pesetas _____, se remite por _____
 al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en -- de --
 de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

Pedro Guillén



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Santiago Langa Valiente, vecino de H de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

.....
.....

.....
.....

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Signature]

[Signature]

.....
.....

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado hoy fé

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

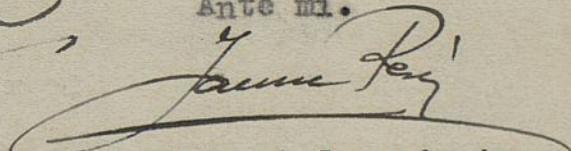
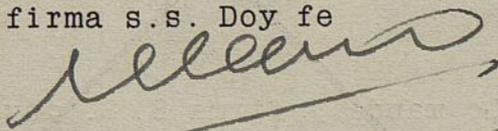
Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

3
de mil

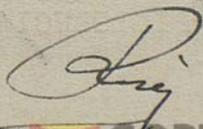
Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de 10 folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Sr. Jues Municipal

de

Herrera de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el caso o plaza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Santiago Langa Valiente con el número 2238, derivada del expediente para depuración de su HABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias:

- a).- que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con todo detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenescan a tercero, para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oirá los testigos que fuere necesarios y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se apartará la certificación catastral o de amillaramiento. Si apareciese que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-
- b).- Hecho el inventario se tasarán por tal ante los bienes, excluyendo a las personas directamente o indirectamente interesadas en la valoración.-
- c).- Cuando reside el inculcado en el pueblo conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la posesión y administración de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia; en defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración, a los hijos que no residieren en la casa, prefiriéndose los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad los mas necesitados. Seguirán en orden de preferencia, los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines, y entre los de igual grado, los mas afectos al Movimiento o mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia, que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito, con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expreso autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren, serán consideradas reas por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojadas de ulterior posesión.-
- d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes, cuando les sea conferida la administración, quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponde. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas, como premio de administración, y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si diere lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados comunicando cualquier dañosa novedad que pueden observar.-
- e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijos que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se señale el constituir la posesión o administración, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que el precio o renta señalado, no podrá ser disminuido por quites de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones, que correspondan in-

depend enteramente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-

f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas a sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto de desahucios o muebles se traspasare, al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas, y de ser urbanos al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración, se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos, los acreditativos de ingresos si los hubiera. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente, con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. Las falsedades en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Bien guarde a V. muchos años.-
Carilena a 7 de Septiembre de 1.942.-
El Secretario Judicial Edº,



Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.-

videncia.—Herrera de los Navarros, a primero de Octubre de mil

novecientos cuarenta y ~~un~~ años.

JUEZ
Sr. Bernad

de Instrucción del partido de Cariñena
Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la
precedente orden de siete de Septiembre último, guárdese y cumplá lo en ella
ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase
que correspondan al vecino de esta villa Santiago Langa Valiente
describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos neces-
arios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando
excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de
las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren
necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación cata-
stral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipi-
pal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d),
e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo
ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Abenro

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde,
Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., reca-
bando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda
clase que corresponden al inculcado Santiago Langa Valiente,
vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Abenro

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto
inculcado Santiago Langa Valiente, vecino de esta villa
formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas dili-
gencias, de fecha siete de Septiembre de 1942.

Un campo en Camino de la Virgen de este término de 39 areas
que linda por N. Camino, S. Marcelino Guillén, E. Modesto Gui-
llén y O. Manuel Moliner.

Otro campo sito en este término municipal y su partida "Las Lo-

mas^u que linda por N. con Manuel Moliner, S. Ildefonso Bihaburo
E. Fermin Langa y O. El anterior.



Herrera de los Navarros, 3 de Octubre de 1941.



El Alcalde,

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,



El Jefe Local de P. E. T. y de las J. O. N. S.,



El Secretario,

Providencia.—Herrera de los Navarros, a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Santiago Langa Valiente, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Honor

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Santiago Langa Valiente, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:

El Juez municipal,

Los peritos:



Manuel Bernad *Urbano Sevilla*
Juan Mayoral

El Secretario,
Santiago Honor

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las once horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Santiago Langa Valiente,

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro que existía en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Santiago Langa Valiente, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

Líquido imponible
Pesetas

NINGUNO.

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Herrera de los Navarros a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº

El Alcalde,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]